

CG-R-48/24

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL RESUELVE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE IEE/PSO/001/2024 INTEGRADO CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRARON LA COALICIÓN “FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES” EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. En fecha siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con la clave **INE/CG616/2024**, mediante el cual se aprobaron las modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral³, así como la aprobación de los Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales⁴, como anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

3.

- II. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE UNO DE SUS INTEGRANTES, ASÍ COMO LA*

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3°, fracciones III y IV y 4° numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

² En lo sucesivo “Instituto”

³ En lo sucesivo “INE”.

⁴ En lo sucesivo “Lineamientos”.

• • •

ROTACIÓN DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES” identificado con la clave **CG-A-26/23**, mediante el cual se determinó la integración actual de la Comisión de Tecnologías e Innovación del Instituto, quedando de la siguiente manera:

4.

Presidencia	Consejero Electoral, Javier Mojarro Rosas.
Secretaría	Consejera Electoral, Zayra Fabiola Loera Sandoval.
Vocalía	Consejero Electoral, José de Jesús Macías Macías.
Secretaría Operativa	Coordinador de Informática, José de Jesús Jaime Carachure.

5.

- III. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de agosto del dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA Y DESIGNA A LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASÍ COMO RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE ORDINARIO 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-27/23**, recayendo dicho nombramiento en la Coordinación de Informática de este Instituto⁵.

6.

- IV. En sesión extraordinaria de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió el acuerdo **CG-A-33/23** mediante el cual se aprobó la Agenda Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

7.

- V. En sesión ordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, emitió las resoluciones identificadas con las claves **CG-R-24/23**, **CG-R-25/23** y **CG-R-26/23**, mediante las cuales se acreditó ante esta autoridad electoral, a los partidos políticos

⁵ En lo sucesivo “Instancia Interna”.

• • • —————

nacionales denominados “Partido Acción Nacional”, “Partido Revolucionario Institucional” y “Partido de la Revolución Democrática”, para participar en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

8.

VI. En sesión extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, la consejera presidenta realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, para la renovación del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y de los once ayuntamientos de nuestro estado.

9.

VII. En sesión extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el registro del convenio de la coalición total denominada “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”, integrada por los partidos políticos “Partido Acción Nacional”, “Partido Revolucionario Institucional” y “Partido de la Revolución Democrática”, a través de la resolución identificada con la clave **CG-R-34/23**.

10.

VIII. En sesión ordinaria de fecha treinta de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 EN AGUASCALIENTES.*”, identificado con la clave **CG-A-65/23**, mediante el cual se aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES⁶” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

11.

IX. En fechas primero, cinco y ocho de marzo del presente año, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y otrora de la Revolución Democrática, designaron respectivamente, a las personas que fungirían como enlaces para el uso, captura y verificación de la información del Sistema CCC. Para ello en fechas cinco, seis y ocho de marzo del presente año, la Secretaría Ejecutiva

⁶ En lo sucesivo “Sistema CCC”

de este Instituto les notificó mediante oficio las claves de acceso a dicho sistema, así como las claves de acceso del Sistema de Registro de Candidaturas del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual se encuentra vinculado con el Sistema CCC para su llenado.

12.

- X. En fechas del quince al veinte de marzo del dos mil veinticuatro, se llevó a cabo el periodo de registro de candidaturas para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, las cuales fueron aprobadas por el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales de este Instituto en las respectivas sesiones extraordinarias especiales desarrolladas en fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.

13.

- XI. En fechas veintinueve de marzo del dos mil veinticuatro y dos de abril del dos mil veinticuatro el Consejo Municipal Electoral de Calvillo y el Consejo Distrital Electoral 16, aprobaron las resoluciones **CME-CLV-R-06/24 y CDE16-R-7/24**, respectivamente, mediante las cuales atendieron las solicitudes de sustitución presentadas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”

14.

- XII. En sesión ordinaria de fecha treinta de marzo de dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”*, identificado con la clave **CG-A-43/24**, en el que se determinó que el Sistema CCC estaría disponible para su visualización pública⁷ del quince de abril al dos de junio de dos mil veinticuatro, ello con el objeto de que la ciudadanía pudiera consultar su contenido y a través del mismo conociera a las candidaturas que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes y sus propuestas, a efecto de que emitieran un voto consciente e informado.

15.

⁷ El cual puede ser consultado en: <https://conoceles.ieeags.mx/>

• • •

XIII. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de abril del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto, el *“PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-01/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

16.

XIV. En fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva notificó mediante correo electrónico a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática⁸, las observaciones, respecto de las omisiones e inconsistencias en la captura de la información en el Sistema CCC, sobre las candidaturas que la Coalición y los integrantes de la misma postularon en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, lo anterior en cumplimiento al artículo 15 inciso b) de los Lineamientos a efecto de que dichos partidos políticos subsanaran las mismas dentro de los siguientes cinco días naturales y de que cumplieran con las obligaciones contenidas en el artículo 16 de los citados Lineamientos.

17.

XV. En sesión ordinaria de fecha treinta de mayo del dos mil veinticuatro, la Instancia Interna rindió ante el Consejo General de este Instituto el *“SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023- 2024, EN AGUASCALIENTES.”*, identificado con la clave **I-CCC-02/24**, mediante el cual se reportó el estatus de la captura de información por parte de los actores políticos en el Sistema CCC con corte al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

18.

XVI. Mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, el consejero presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación informó a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el incumplimiento de la captura de información en el Sistema CCC por parte de los partidos políticos

⁸ Ello, a través de las cuentas de correos electrónicos que dichas representaciones tienen registradas ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

• • • —————

y candidaturas independientes que contendieron en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, con el objeto de que se diera inicio a los procedimientos sancionadores correspondientes, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

19.

XVII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha dos de agosto del dos mil veinticuatro, se dio inicio al procedimiento sancionador materia de la presente resolución, radicándose bajo la vía de Procedimiento Sancionador Ordinario, con número de expediente **IEE/PSO/001/2024**.

20.

XVIII. Mediante acuerdo dictado por la Mtra. Zaira Alejandra Zarate Gaytán, otrora Encargada de Despacho de la Coordinación de lo Contencioso Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva, de fecha nueve de agosto del dos mil veinticuatro, se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo cual se ordenó abrir un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes⁹, al cual se le dio el número de expediente **IEE/CA/004/2024**.

21.

XIX. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del dos mil veinticuatro, el Consejo General de este Instituto aprobó el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS QUE OCUPAN LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES QUE INTEGRAN LA COMISIÓN PERMANENTE DE TECNOLOGÍAS E INNOVACIÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 8° Y 10° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES”* identificado con la clave **CG-A-77/24**, mediante el cual se amplió la vigencia de los cargos que ocupan las Consejerías electorales en la Comisión de Tecnologías e Innovación, tal y como se señala en el Resultando II de la presente resolución.

22.

⁹ En lo sucesivo “Reglamento”.

• • •

XX. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave **IEE/CA/004/2024**, se ordenó concluir con la investigación a que se refiere el Resultando XVIII, de la cual se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC, así como, qué candidaturas habían sido postuladas por cada uno de los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” al cargo de regidurías por el principio de mayoría relativa en los once Ayuntamientos que integran nuestro estado, conforme al convenio que suscribieron dentro del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, ordenándose integrar las constancias derivadas del mismo al expediente **IEE/PSO/001/2024**.

23.

XXI. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, en fecha doce de septiembre del dos mil veinticuatro, y se ordenó la admisión del Procedimiento Ordinario Sancionador iniciado de oficio en contra de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, y de la Revolución Democrática, por el incumplimiento a sus obligaciones en la captura de información en el Sistema CCC, generando con ello una violación a la normatividad electoral, de conformidad con el artículo 16 incisos b) y c) de los Lineamientos.

24.

Así mismo, en dicho acuerdo se ordenó emplazar a los partidos políticos en mención para que en un plazo de cinco días comparecieran ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que dieran contestación a los hechos e infracciones que se les atribuyeron y ofrecieran las pruebas que a su juicio estimaran convenientes.

25.

XXII. En sesión extraordinaria de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el *“DICTAMEN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA PÉRDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN VIRTUD DE NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL TRES POR CIENTO DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN LA ELECCIÓN FEDERAL ORDINARIA CELEBRADA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO”*, identificado con la clave

• • • —————

alfanumérica INE/CG2235/2024, mismo que quedó firme en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

26.

XXIII. En fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro feneció el plazo para que el Partido Acción Nacional y el Partido Revolucionario Institucional dieran contestación a los hechos e infracciones que se les atribuyen, así como para que ofrecieran pruebas dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario; en misma fecha el C. Oscar Salvador Estrada Escobedo, representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática presentó un escrito ante la Oficialía de Partes mediante el cual dio contestación a las infracciones que se le atribuyeron, donde señaló que “...se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a la obligación que le fue impuesta ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas técnicas en su desenvolvimiento” y “...debido a tales fallas fue formateado el sistema, lo que conllevó a que todo lo capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado...”.

27.

XXIV. En fecha veinticuatro de septiembre del dos mil veinticuatro, derivado de lo señalado en el Resultando anterior, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó una diligencia de investigación, consistente en requerir vía memorando a la Instancia Interna para que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara, si del cuatro de marzo al dos de junio de dos mil veinticuatro el Sistema CCC fue formateado borrando total o parcialmente la información capturada y en caso de ser afirmativo señalara la fecha en que se formateó, los apartados de captura que fueron borrados y el motivo del mismo, así como si dentro del mismo periodo el Sistema CCC presentó fallas que impidieran la captura de información y de ser el caso, señalara el tipo de fallas y en qué fechas se presentaron, y en su caso, si esas fallas impedían la captura total o parcial de información y si afectaron de manera general a todos los actores políticos o si solo fue a través de una cuenta o usuario en específico.

28.

Además, se ordenó en dicho acuerdo se remitiera copia cotejada del acuerdo, del memorando mediante el cual se requiere a la Instancia Interna y en su caso la respuesta de la misma a los

expedientes IEE/PSO/002/2024, IEE/PSO/003/2024, IEE/PSO/004/2024, IEE/PSO/005/2024, IEE/PSO/006/2024 y IEE/PSO/007/2024.

29.

XXV. En fecha treinta de septiembre del dos mil veinticuatro, se remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante el **Memorando CI (038/2024)** signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure en su calidad de Coordinador de Informática, la información requerida señalando lo siguiente: *“...desde su apertura para carga de información (cuatro de marzo del año en curso) el Sistema no recibió formateo alguno ni total ni parcial, alojando de forma óptima la información capturada por las personas usuarias...”* y *“...durante el periodo de habilitación el sistema no presentó falla o inconsistencia alguna que impidiera la captura de la información, (...) destacando que el mismo mantuvo una disponibilidad en igualdad de términos y condiciones para la totalidad de usuarios generados”*.

30.

XXVI. En fecha tres de octubre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, se ordenó dar vista vía oficio a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles comparecieran ante la Secretaría Ejecutiva y manifestaran lo que a su derecho conviniera y/u ofrecieran pruebas únicamente en relación a los nuevos hechos señalados en el Resultando anterior, dicho acuerdo se notificó a los partidos integrantes de la Coalición en la misma fecha.

31.

XXVII. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, la presidenta del Consejo General de este Instituto, declaró la conclusión del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes, para la renovación de las Diputaciones del H. Congreso del Estado, así como de la integración de los once Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

32.

XXVIII. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, se dio cuenta del fenecimiento del plazo señalado en el resultando XXVI, sin que los partidos denunciados hicieran manifestación alguna y/u ofrecieran pruebas en relación con los

nuevos hechos y en consecuencia se proveyó respecto de la admisión y desahogo de pruebas ofrecidas y de las recabadas por la Secretaría Ejecutiva en el expediente **IEE/PSO/001/2024**.

33.

Una vez desahogadas las pruebas, en dicho acuerdo se ordenó poner el expediente a la vista de las partes denunciadas para que dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo rindieran alegatos y manifestaran lo que a su derecho conviniera. Dicho acuerdo fue notificado en misma fecha a los partidos integrantes de la Coalición.

34.

XXIX. En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto, emitió la resolución identificada con la clave **CG-R-47/24**, mediante la cual atiende la solicitud de registro como partido político local, presentada por el otrora partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, otorgándole su acreditación como partido político local.

35.

XXX. Mediante acuerdo dictado por el Secretario Ejecutivo Interino, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, se dio cuenta del fenecimiento del plazo que tenían las partes denunciadas para rendir alegatos y/o manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que obrara constancia alguna de que se haya presentado algún documento ante la oficialía de partes de este Instituto, por lo que se ordenó el cierre de instrucción y se dio inicio con la etapa de elaboración del proyecto de resolución.

36.

XXXI. En fecha diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante memorando **2024.SE-516** signado por el Secretario Ejecutivo Interino y dirigido al Mtro. Francisco Antonio Rojas Choa Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, se remitieron diversos proyectos de resolución, para el uso de la facultad establecida en la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

37.

XXXII. En fecha veinte de noviembre del dos mil veinticuatro, mediante sesión ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, la Secretaría Ejecutiva hizo de su conocimiento el presente

proyecto de resolución previo a su aprobación por el Consejo General, en cumplimiento a la fracción II del artículo 7° del Reglamento.

38.

XXXIII. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo Interino remitió mediante memorando número **2024.SE-517** a la consejera presidenta de este Instituto diversos proyectos de resolución entre ellos, el de la presente resolución, a efecto que la misma lo diera a conocer a las consejerías que integran este Consejo General, para su análisis, valoración y en su caso, aprobación de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 párrafo segundo del Reglamento.

39.

Y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

40.

PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰; 17 apartado B primer párrafo de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*¹¹; y 66 párrafo primero del *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*¹², el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y, sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizan con perspectiva de género.

41.

SEGUNDO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. Que el artículo 69 párrafo primero del Código Electoral establece que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un

¹⁰ En lo sucesivo "CPEUM"

¹¹ En lo sucesivo "Constitución Local"

¹² En lo sucesivo "Código Electoral".

consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos, órgano responsable de vigilar que se cumplan las disposiciones previstas dentro del Código Electoral.

42.

TERCERO. COMPETENCIA. SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES. Que los artículos 78 fracción XXIV y 252 párrafo segundo fracción III del Código Electoral y 6° párrafo primero fracción IV del Reglamento establecen que, corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, tramitar y sustanciar los procedimientos sancionadores ordinarios.

43.

En cuanto a la resolución de estos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

44.

CUARTO. INTERPRETACIÓN. Que el artículo 4° segundo párrafo del Código Electoral dispone que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del Derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, individualidad y progresividad.

45.

A su vez, el artículo 240 párrafo segundo del Código Electoral establece que en la sustanciación de los procedimientos sancionadores todas las autoridades deberán apegarse a los principios de legalidad; igualdad ante la ley y entre las partes; imparcialidad; objetividad; congruencia; exhaustividad; publicidad; presunción de inocencia; verdad material; contradicción; respeto a los derechos humanos, intervención mínima, lesividad y exterioridad; culpabilidad; jurisdiccionalidad; y prohibición de doble enjuiciamiento.

46.

• • •

QUINTO. PERSONERÍA DE LAS PARTES. Que de conformidad con los artículos 258, 259 tercer párrafo del Código Electoral, y 21 párrafos primero y cuarto del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por acreditada la personería de las partes dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario que nos ocupa.

47.

SEXTO. DEL ESTUDIO DE LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO DE LA QUEJA. Que el primer párrafo del artículo 263 del Código Electoral establece el estudio de oficio de las causas de improcedencia y sobreseimiento de las denuncias, y al advertirse que no se actualiza supuesto alguno de los enumerados en los artículos 261 y 262¹³ del Código Electoral, o 72 y 73 del Reglamento, la denuncia resulta procedente.

48.

SÉPTIMO. DE LOS HECHOS MATERIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. Este procedimiento sancionador ordinario, se tramitó de oficio por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto derivado de la vista realizada por el Consejero Javier Mojarro Rosas, presidente de la Comisión Permanente de Tecnologías e Innovación a las Consejerías integrantes del Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto mediante **Memorando 2024.CE/JMR/045** de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, de conformidad con el artículo 15 inciso e) de los Lineamientos.

49.

Así mismo se ordenó llevar a cabo una investigación preliminar¹⁴ a efecto de verificar una posible infracción a la normatividad electoral, para lo que se abrió un cuaderno de antecedentes de conformidad con el artículo 25 párrafo segundo del Reglamento, dentro del Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave IEE/CA/004/2024, se desprendió qué candidaturas habían sido postuladas por cada uno de los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” al cargo de regidurías por el principio de mayoría relativa en los once

¹³ Si bien la fracción II del artículo 262 del Código Electoral, establece que procede el sobreseimiento cuando el denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro o acreditación estatal, el otrora Partido de la Revolución Democrática perdió el registro como partido nacional, su representación local deberá cumplir las obligaciones que establecen la LGPP, demás normatividad aplicable, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio. Además, como se señaló en el Resultando XXIX el Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes obtuvo su registro como partido político local.

¹⁴ De conformidad con lo establecido en el Resultando XIX

Ayuntamientos que integran nuestro estado, conforme al convenio que suscribieron dentro del presente Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.

50.

Derivado de lo anterior, de las diligencias de investigación llevadas a cabo con la Instancia Interna, se desprendió el incumplimiento en las obligaciones de captura y llenado de información del Sistema CCC por parte de cada uno de los partidos políticos que integran la coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes”.

51.

De donde se obtuvo que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y el otrora Partido de la Revolución Democrática tuvieron las siguientes omisiones en la captura de información de las candidaturas que postularon en los rubros de “Cuestionario Curricular” y/ o “Fotografía” del Sistema CCC:

52.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN	DISTRITO 2	MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 2	MARIA DOLORES CORTES DELGADILLO
DIPUTACIÓN	DISTRITO 4	BEATRIZ MONTOYA HERNANDEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 4	MA. PATRICIA ALVARADO MARTINEZ
DIPUTACIÓN	DISTRITO 5	HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 5	LUIS FERNANDO TISCARENO RODRIGUEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 6	MARIANA DE FATIMA DE LEON BARBA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 8	J. GUADALUPE VALTIERRA PEREZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 10	DULCE ANDRADE LOVERA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 11	MONICA IBARRA JAUREGUI

DIPUTACIÓN	DISTRITO 17	SALVADOR MAXIMILIANO RAMIREZ HERNANDEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 17	SERGIO DAVID MORA RODARTE
SINDICATURA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	ALBERTO LOPEZ REGALADO
REGIDURÍA SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	MIGUEL ANGEL MUÑOZ DE LUNA
REGIDURÍA 1	COSÍO	GRICELDA DIAZ LUEVANO
REGIDURÍA 2	COSÍO	FRANCISCO JAVIER CORTES DE LA CRUZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	COSÍO	IRMA PEREZ ADAME
REGIDURÍA SUPLENTE 2	COSÍO	EDNA DANIELA CORTES ADAME
PRESIDENCIA 0	JESÚS MARÍA	CESAR FERNANDO MEDINA CERVANTES
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	JESÚS MARÍA	JUAN ARMANDO GARCIA ESTRADA
SINDICATURA 1	JESÚS MARÍA	BEATRIZ LOPEZ JIMENEZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MARIAN DELGADO QUEZADA
REGIDURÍA 1	JESÚS MARÍA	BENJAMIN DE LUNA MARTINEZ
REGIDURÍA 2	JESÚS MARÍA	LAURA ALEJANDRA VALADEZ PONCE
REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	GUSTAVO BERNAL MUNOZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	ANA MA. MUNOZ VARRON
PRESIDENCIA 0	PABELLÓN DE ARTEAGA	LUCERO ESPINOZA VAZQUEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARCELA YANETH SANTANA FLORES
SINDICATURA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	ARTURO DE LUNA PRIETO
SINDICATURA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	EDUARDO JIMENEZ ALBA
PRESIDENCIA 0	RINCÓN DE ROMOS	HECTOR CASTORENA ESPARZA
REGIDURÍA 2	TEPEZALÁ	ROBERTO LOPEZ TORALES

• • •

REGIDURÍA SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	BRANDON MAREZ CORTES
PRESIDENCIA 0	EL LLANO	MARISOL HERRERA ORTIZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	EL LLANO	MACARENA GUADALUPE CAPUCHINO FLORIANO
SINDICATURA 1	EL LLANO	J. LUZ DE LIRA RAMOS
SINDICATURA SUPLENTE 1	EL LLANO	NELSON FABIAN SOTO CHAGOYA
REGIDURÍA 1	EL LLANO	SARA MELENDRES DE LIRA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	EL LLANO	M. PATRICIA GONZALEZ ROMERO
REGIDURÍA 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	EDGAR RAUL RAMIREZ RUELAS
REGIDURÍA 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JOSE JUAN AGUIÑAGA FUENTES
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NORMA NINET HERNANDEZ AGUIÑAGA

53.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 1	SERGIO MARIN REYES
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 2	MARIA DOLORES CORTES DELGADILLO
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 4	MA. PATRICIA ALVARADO MARTINEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 5	LUIS FERNANDO TISCARENO RODRIGUEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 6	MARIANA DE FATIMA DE LEON BARBA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 7	MARTINA GARZA MARTINEZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 8	J. GUADALUPE VALTIERRA PEREZ
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 10	DULCE ANDRADE LOVERA

DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 11	MONICA IBARRA JAUREGUI
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 14	FRANCISCO SANCHEZ ESPARZA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 17	SERGIO DAVID MORA RODARTE
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 18	JUANA GUADALUPE MARTINEZ FRAUSTO
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	AGUASCALIENTES	EDSON RUBEN CAMARILLO RODRIGUEZ
SINDICATURA 1	AGUASCALIENTES	YADIRA AZUCENA SALAS AGUILAR
SINDICATURA 2	AGUASCALIENTES	OCTAVIO ALBERTO OZUNA
SINDICATURA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	ELIZABETH PINA FONSECA
SINDICATURA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	ALBERTO LOPEZ REGALADO
REGIDURÍA 1	AGUASCALIENTES	MARTHA ELISA GONZALEZ ESTRADA
REGIDURÍA 2	AGUASCALIENTES	ALFREDO MARTIN CERVANTES GARCIA
REGIDURÍA 3	AGUASCALIENTES	ALEJANDRA OROZCO RAMIREZ
REGIDURÍA 4	AGUASCALIENTES	JUAN ANTONIO GONZALEZ GUERRERO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	LAURA LOPEZ CORREA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
REGIDURÍA SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	MYRNA FABIOLA VALDIVIA LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	MIGUEL ANGEL MUÑOZ DE LUNA
REGIDURÍA 2	ASIENTOS	DIANA KARINA VAZQUEZ LOPEZ
REGIDURÍA 3	ASIENTOS	ABEL VELAZQUEZ CALVILLO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	ASIENTOS	MA. ELENA ZACARIAS LEOS
REGIDURÍA SUPLENTE 3	ASIENTOS	FRANCISCO JAVIER REYES DELGADO
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	CALVILLO	CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTINEZ
SINDICATURA 1	CALVILLO	ZENAIDA MUÑOZ MEDINA

SINDICATURA SUPLENTE 1	CALVILLO	JESSICA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ
REGIDURÍA 1	CALVILLO	JOSE ALFREDO DE LARA HERNANDEZ
REGIDURÍA 2	CALVILLO	ANA ISABEL DIAZ MARTINEZ
REGIDURÍA 3	CALVILLO	JORGE ALBERTO GALLARDO CARBAJAL
REGIDURÍA SUPLENTE 1	CALVILLO	JUAN ALBERTO FIGUEROA GARCIA
REGIDURÍA SUPLENTE 2	CALVILLO	ESTELA GONZALEZ ARIAS
REGIDURÍA SUPLENTE 3	CALVILLO	MARTIN FLORES RODRIGUEZ
REGIDURÍA 1	COSÍO	GRICELDA DIAZ LUEVANO
REGIDURÍA 2	COSÍO	FRANCISCO JAVIER CORTES DE LA CRUZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	COSÍO	IRMA PEREZ ADAME
REGIDURÍA SUPLENTE 2	COSÍO	EDNA DANIELA CORTES ADAME
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	JESÚS MARÍA	JUAN ARMANDO GARCIA ESTRADA
SINDICATURA 1	JESÚS MARÍA	BEATRIZ LOPEZ JIMENEZ
SINDICATURA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MARIAN DELGADO QUEZADA
REGIDURÍA 1	JESÚS MARÍA	BENJAMIN DE LUNA MARTINEZ
REGIDURÍA 2	JESÚS MARÍA	LAURA ALEJANDRA VALADEZ PONCE
REGIDURÍA SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	GUSTAVO BERNAL MUNOZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	ANA MA. MUNOZ VARRON
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARCELA YANETH SANTANA FLORES
SINDICATURA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	ARTURO DE LUNA PRIETO
SINDICATURA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	EDUARDO JIMENEZ ALBA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	RINCÓN DE ROMOS	JUAN ANTONIO HERRERA GUERRERO

SINDICATURA 1	RINCÓN DE ROMOS	SONIA YESSENIA CRUZ MACIAS
SINDICATURA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	VIRGINIA CASTORENA PLASCENCIA
REGIDURÍA 1	RINCÓN DE ROMOS	MARTIN MUÑOZ DURON
REGIDURÍA 2	RINCÓN DE ROMOS	YADIRA CASTORENA PIÑA
REGIDURÍA 3	RINCÓN DE ROMOS	JORGE ARTURO GUILLEN PALACIOS
REGIDURÍA SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	MA ISABEL MUÑOZ DURON
REGIDURÍA SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	YOLANDA REYES GONZALEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	JESUS GUTIERREZ ROMERO
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN JOSÉ DE GRACIA	ANABEL SANTOS DELGADO
REGIDURÍA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	SARA ADRIANA LUEVANO AGUAYO
REGIDURÍA 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	EFRAIN HERNANDEZ GARCIA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	CLAUDIA IBERTH GARCIA CRUZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	JUAN GABRIEL GARCIA CASTORENA
REGIDURÍA 2	TEPEZALÁ	ROBERTO LOPEZ TORALES
REGIDURÍA SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	BRANDON MAREZ CORTES
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	EL LLANO	MACARENA GUADALUPE CAPUCHINO FLORIANO
SINDICATURA 1	EL LLANO	J. LUZ DE LIRA RAMOS
SINDICATURA SUPLENTE 1	EL LLANO	NELSON FABIAN SOTO CHAGOYA
REGIDURÍA 1	EL LLANO	SARA MELENDRES DE LIRA
REGIDURÍA SUPLENTE 1	EL LLANO	M. PATRICIA GONZALEZ ROMERO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	EL LLANO	JOSE IGNACIO MARTINEZ UBARIO
REGIDURÍA 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	EDGAR RAUL RAMIREZ RUELAS

• • •

REGIDURÍA 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
REGIDURÍA SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JOSE JUAN AGUIÑAGA FUENTES
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NORMA NINET HERNANDEZ AGUIÑAGA

54.

B. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

CUESTIONARIO CURRICULAR		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN RP 4	POSICIÓN 4	ELIZABETH PIÑA DE LIRA
DIPUTACIÓN RP 5	POSICIÓN 5	SALVADOR ACERO HERNANDEZ
DIPUTACIÓN RP 9	POSICIÓN 9	MA. GUADALUPE MENDOZA MEDRANO
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 4	POSICIÓN 4	MONICA FABIOLA BAÑUELOS RODARTE
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 5	POSICIÓN 5	MARLEM ALICIA MARQUEZ RAMIREZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 9	POSICIÓN 9	MARIA DOLORES CORTES DELGADILLO
REGIDURÍA RP 2	AGUASCALIENTES	JORGE ARTURO VALENZUELA ALCALA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	ALBERTO LOPEZ REGALADO
REGIDURÍA RP 6	AGUASCALIENTES	MOISES SEGUNDO ORTIZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	JHOVANY HERNANDEZ SERRANO
REGIDURÍA RP 7	AGUASCALIENTES	SILVIA EUGENIA DIAZ RUBALCAVA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	MA. DE LA LUZ ORTIZ MACIAS

REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	ASIENTOS	LORENA MARTINEZ RAMOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	ASIENTOS	MARTIN CALVILLO GALINDO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	ASIENTOS	ETNA PAULINA RIVA MARTINEZ
REGIDURÍA RP 4	ASIENTOS	VIRGILIO MARTINEZ CONTRERAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	CALVILLO	BEATRIZ ALMENDRA FIGUEROA VELASCO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	CALVILLO	SILVINA VARGAS MONTOYA
REGIDURÍA RP 1	COSÍO	GRICELDA DIAZ LUEVANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	COSÍO	IRMA PEREZ ADAME
REGIDURÍA RP 2	COSÍO	FRANCISCO JAVIER CORTES DE LA CRUZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	COSÍO	EDNA DANIELA CORTES ADAME
REGIDURÍA RP 3	COSÍO	MA GUADALUPE RODRIGUEZ VALENCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	COSÍO	PAOLA JAZMIN GALVAN RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 1	JESÚS MARÍA	BEATRIZ LOPEZ JIMENEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MARIAN DELGADO QUEZADA
REGIDURÍA RP 2	JESÚS MARÍA	JOSE MANUEL RAMIREZ MONTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	JOSE MANUEL OLAGUE SOLIS
REGIDURÍA RP 3	JESÚS MARÍA	LAURA ALEJANDRA VALADEZ PONCE

REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	MARIA SUSANA DE LUNA ESQUIVEL
REGIDURÍA RP 4	JESÚS MARÍA	CESAR FERNANDO MEDINA CERVANTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	JUAN ARMANDO GARCIA ESTRADA
REGIDURÍA RP 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	JUANA MARIA MEJIA QUIROZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	ALEJANDRA ROMO CHAVEZ
REGIDURÍA RP 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	ARTURO DE LUNA PRIETO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	EDUARDO JIMENEZ ALBA
REGIDURÍA RP 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARCELA YANETH SANTANA FLORES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	NISA CAROLINA ESPINOZA GARCIA
REGIDURÍA RP 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	CARLOS ESTEBAN GALLEGOS ESPINOZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	DONALDO ERNESTO GALLEGOS ESPINOZA
REGIDURÍA RP 2	RINCÓN DE ROMOS	OMAR GONZALEZ LUEVANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	MARTHA RUBI GUILLEN PALACIOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	PABLO REYES CRUZ
REGIDURÍA RP 2	TEPEZALÁ	ITZA XUNELY SERNA SALAZAR
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	SONIA MUÑOZ GUTIERREZ
REGIDURÍA RP 3	TEPEZALÁ	BRANDON MAREZ CORTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	ROBERTO LOPEZ TORALES

REGIDURÍA RP 1	EL LLANO	MARISOL HERRERA ORTIZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	EL LLANO	MACARENA GUADALUPE CAPUCHINO FLORIANO
REGIDURÍA RP 2	EL LLANO	J. LUZ DE LIRA RAMOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	EL LLANO	NELSON FABIAN SOTO CHAGOYA
REGIDURÍA RP 3	EL LLANO	SARA MELENDRES DE LIRA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	EL LLANO	MARICELA PEDROZA FRANCO
REGIDURÍA RP 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NORMA NINET HERNANDEZ AGUIÑAGA
REGIDURÍA RP 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	EDGAR RAUL RAMIREZ RUELAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JOSE JUAN AGUIÑAGA FUENTES
REGIDURÍA RP 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NICOL ALEXIA CAMACHO DIAZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NORMA VANESSA SAUCEDO CAMPOS
REGIDURÍA RP 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FERNANDO TELLEZ PEREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	VICTOR HUGO ALVARADO MARTINEZ

55.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA

DIPUTACIÓN RP 1	POSICIÓN 1	CHRISTIAN SALVADOR GUTIERREZ MARQUEZ
DIPUTACIÓN RP 4	POSICIÓN 4	ELIZABETH PIÑA DE LIRA
DIPUTACIÓN RP 5	POSICIÓN 5	SALVADOR ACERO HERNANDEZ
DIPUTACIÓN RP 7	POSICIÓN 7	LILIANA NORIEGA SUAREZ
DIPUTACIÓN RP 8	POSICIÓN 8	ISRAEL ANGEL RAMIREZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 1	POSICIÓN 1	JOSE ROBERTO DOMINGUEZ LARA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 4	POSICIÓN 4	MONICA FABIOLA BAÑUELOS RODARTE
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 5	POSICIÓN 5	MARLEM ALICIA MARQUEZ RAMIREZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 7	POSICIÓN 7	PAOLA LIZETH DE LOS SANTOS HERNANDEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 8	POSICIÓN 8	CARLOS MARQUEZ VALDEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 9	POSICIÓN 9	MARIA DOLORES CORTES DELGADILLO
REGIDURÍA RP 1	AGUASCALIENTES	YADIRA AZUCENA SALAS AGUILAR
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	ELIZABETH PINA FONSECA
REGIDURÍA RP 2	AGUASCALIENTES	JORGE ARTURO VALENZUELA ALCALA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	ALBERTO LOPEZ REGALADO
REGIDURÍA RP 3	AGUASCALIENTES	MARTHA ELISA GONZALEZ ESTRADA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	LAURA LOPEZ CORREA
REGIDURÍA RP 4	AGUASCALIENTES	ALFREDO MARTIN CERVANTES GARCIA

REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
REGIDURÍA RP 5	AGUASCALIENTES	ALEJANDRA OROZCO RAMIREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	MYRNA FABIOLA VALDIVIA LOPEZ
REGIDURÍA RP 6	AGUASCALIENTES	MOISES SEGUNDO ORTIZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	JHOVANY HERNANDEZ SERRANO
REGIDURÍA RP 7	AGUASCALIENTES	SILVIA EUGENIA DIAZ RUBALCAVA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	MA. DE LA LUZ ORTIZ MACIAS
REGIDURÍA RP 1	ASIENTOS	DIANA KARINA VAZQUEZ LOPEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	ASIENTOS	LORENA MARTINEZ RAMOS
REGIDURÍA RP 2	ASIENTOS	ABEL VELAZQUEZ CALVILLO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	ASIENTOS	MARTIN CALVILLO GALINDO
REGIDURÍA RP 3	ASIENTOS	MA. ELENA ZACARIAS LEOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	ASIENTOS	ETNA PAULINA RIVA MARTINEZ
REGIDURÍA RP 4	ASIENTOS	VIRGILIO MARTINEZ CONTRERAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	ASIENTOS	FRANCISCO JAVIER REYES DELGADO
REGIDURÍA RP 1	CALVILLO	ZENAIDA MUÑOZ MEDINA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	CALVILLO	JESSICA GUADALUPE GUTIERREZ MARTINEZ
REGIDURÍA RP 2	CALVILLO	ANA ISABEL DIAZ MARTINEZ

REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	CALVILLO	BEATRIZ ALMENDRA FIGUEROA VELASCO
REGIDURÍA RP 3	CALVILLO	JOSE ALFREDO DE LARA HERNANDEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	CALVILLO	MARTIN FLORES RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 4	CALVILLO	CYNTHIA YOLANDA OLAGUE MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	CALVILLO	SILVINA VARGAS MONTOYA
REGIDURÍA RP 1	COSÍO	GRICELDA DIAZ LUEVANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	COSÍO	IRMA PEREZ ADAME
REGIDURÍA RP 2	COSÍO	FRANCISCO JAVIER CORTES DE LA CRUZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	COSÍO	EDNA DANIELA CORTES ADAME
REGIDURÍA RP 3	COSÍO	MA GUADALUPE RODRIGUEZ VALENCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	COSÍO	PAOLA JAZMIN GALVAN RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP 1	JESÚS MARÍA	BEATRIZ LOPEZ JIMENEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MARIAN DELGADO QUEZADA
REGIDURÍA RP 2	JESÚS MARÍA	JOSE MANUEL RAMIREZ MONTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	JOSE MANUEL OLAGUE SOLIS
REGIDURÍA RP 3	JESÚS MARÍA	LAURA ALEJANDRA VALADEZ PONCE
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	MARIA SUSANA DE LUNA ESQUIVEL
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	JUAN ARMANDO GARCIA ESTRADA

REGIDURÍA RP 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	JUANA MARIA MEJIA QUIROZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	ALEJANDRA ROMO CHAVEZ
REGIDURÍA RP 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	ARTURO DE LUNA PRIETO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	EDUARDO JIMENEZ ALBA
REGIDURÍA RP 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	MARCELA YANETH SANTANA FLORES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	NISA CAROLINA ESPINOZA GARCIA
REGIDURÍA RP 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	CARLOS ESTEBAN GALLEGOS ESPINOZA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	DONALDO ERNESTO GALLEGOS ESPINOZA
REGIDURÍA RP 1	RINCÓN DE ROMOS	YADIRA CASTORENA PIÑA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	YOLANDA REYES GONZALEZ
REGIDURÍA RP 2	RINCÓN DE ROMOS	OMAR GONZALEZ LUEVANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	MARTHA RUBI GUILLEN PALACIOS
REGIDURÍA RP 3	RINCÓN DE ROMOS	SONIA YESSERIA CRUZ MACIAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	VIRGINIA CASTORENA PLASCENCIA
REGIDURÍA RP 4	RINCÓN DE ROMOS	JORGE ARTURO GUILLEN PALACIOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	JESUS GUTIERREZ ROMERO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	LAURA AVILA ALVARADO
REGIDURÍA RP 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	SARA ADRIANA LUEVANO AGUAYO

REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	CLAUDIA IBERTH GARCIA CRUZ
REGIDURÍA RP 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	EFRAIN HERNANDEZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	JUAN GABRIEL GARCIA CASTORENA
REGIDURÍA RP 1	TEPEZALÁ	JESUS MANUEL LEZAMA MARENTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	PABLO REYES CRUZ
REGIDURÍA RP 2	TEPEZALÁ	ITZA XUNELY SERNA SALAZAR
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	SONIA MUÑOZ GUTIERREZ
REGIDURÍA RP 3	TEPEZALÁ	BRANDON MAREZ CORTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	ROBERTO LOPEZ TORALES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	EL LLANO	MACARENA GUADALUPE CAPUCHINO FLORIANO
REGIDURÍA RP 2	EL LLANO	J. LUZ DE LIRA RAMOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	EL LLANO	NELSON FABIAN SOTO CHAGOYA
REGIDURÍA RP 3	EL LLANO	SARA MELENDRES DE LIRA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	EL LLANO	MARICELA PEDROZA FRANCO
REGIDURÍA RP 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NORMA NINET HERNANDEZ AGUIÑAGA
REGIDURÍA RP 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	EDGAR RAUL RAMIREZ RUELAS

• • •

REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JOSE JUAN AGUIÑAGA FUENTES
REGIDURÍA RP 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NICOL ALEXIA CAMACHO DIAZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NORMA VANESSA SAUCEDO CAMPOS
REGIDURÍA RP 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FERNANDO TELLEZ PEREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	VICTOR HUGO ALVARADO MARTINEZ

56.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

A. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN SUPLENTE	DISTRITO 12	KARINA GUADALUPE DE ALBA MUÑOZ
REGIDURÍA 5	AGUASCALIENTES	LESLIE SULLYANNETT ATILANO TAPIA
REGIDURÍA 6	AGUASCALIENTES	JUAN MANUEL GOMEZ MORALES
REGIDURÍA SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	MARTHA MAGDALENA LOZANO GUILLEN
REGIDURÍA SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	CARLOS FERNANDO ORTEGA TISCAREÑO
REGIDURÍA 4	ASIENTOS	ALMA ARACELY RANGEL PADILLA
REGIDURÍA SUPLENTE 4	ASIENTOS	ALICIA MUÑOZ MEDINA
REGIDURÍA 4	CALVILLO	GABRIELA SERNA MARTINEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 4	CALVILLO	MARISOL HERNANDEZ VAZQUEZ
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	COSÍO	MARINA DE LUNA GALVAN
SINDICATURA 1	COSÍO	ERIK FABIAN CERVANTES MEDINA

SINDICATURA SUPLENTE 1	COSÍO	EMANUEL CORTES CERVANTES
REGIDURÍA 3	JESÚS MARÍA	GERARDO ALFONSO GUTIERREZ GOMEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	MANUEL AMED DELGADO TAMAYO
REGIDURÍA 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	CINDY VIANEY MUÑOZ HERRADA
REGIDURÍA 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	IRVING FERNANDO SUAREZ CHAVEZ
REGIDURÍA 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	ELENA ESTEFANIA SANTANA GUERRERO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	MAYRA YADIRA LOPEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	CARLOS ALBERTO QUEZADA SANCHEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	DEYANIRA ESCALERA VELASCO
REGIDURÍA 4	RINCÓN DE ROMOS	LAURA PATRICIA ROMO CASTORENA
REGIDURÍA SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	JESSICA ESMERALDA ROMO DIAZ
SINDICATURA 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	VICENTE VENTURA ANAYA
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	HECTOR HUGO GARCIA GARCIA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	TEPEZALÁ	KARINA OLIVARES JIMENEZ
SINDICATURA 1	TEPEZALÁ	J. JESUS LOMELI POSADA
SINDICATURA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	JOSE ALBERTO RODRIGUEZ LOMELI
REGIDURÍA 1	TEPEZALÁ	ROSA ESTHELA FLORES VAZQUEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	PATRICIA GALLEGOS GUTIERREZ
REGIDURÍA 3	EL LLANO	TERESA SILVA DELGADO
REGIDURÍA SUPLENTE 3	EL LLANO	CELESTE STYVALY MARTINEZ RAMOS
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	BEATRIZ GALLEGOS SOTO
SINDICATURA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	TALCO ROMO MIRELES
SINDICATURA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NARCISO PRIETO CASTORENA

• • •

REGIDURÍA 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ
REGIDURÍA SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MA. CRISTINA MACIAS ROMO

57.

B. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
DIPUTACIÓN RP 1	POSICIÓN 1	KENDOR GREGORIO MACIAS MARTINEZ
DIPUTACIÓN RP 4	POSICIÓN 4	MONICA SANTOSCOY OTERO
DIPUTACIÓN RP 5	POSICIÓN 5	JAVIER ANDRES ESPINO HERNANDEZ
DIPUTACIÓN RP 7	POSICIÓN 7	ALMA ESTELA GUTIERREZ MATA
DIPUTACIÓN RP 8	POSICIÓN 8	BRANDON AMAURI CARDONA MEJIA
DIPUTACIÓN RP 9	POSICIÓN 9	DEYSI LUCERO MEDINA GARCIA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 1	POSICIÓN 1	HECTOR JORGE GONZALEZ MARTINEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 4	POSICIÓN 4	MARGARITA ORTA MARTINEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 5	POSICIÓN 5	GARY GADY ENAIM BELLO PALOMARES
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 7	POSICIÓN 7	MARIA DEL CONSUELO REYES RUVALCABA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 8	POSICIÓN 8	JORGE MANUEL MORENO HERNANDEZ
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 9	POSICIÓN 9	ALONDRA MIREYA MEDINA GARCIA
REGIDURÍA RP 1	AGUASCALIENTES	LESLIE SULLYANNETT ATILANO TAPIA

REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	AGUASCALIENTES	MARTHA MAGDALENA LOZANO GUILLEN
REGIDURÍA RP 2	AGUASCALIENTES	JUAN MANUEL GOMEZ MORALES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	CARLOS FERNANDO ORTEGA TISCAREÑO
REGIDURÍA RP 3	AGUASCALIENTES	MARIA GUADALUPE ORTA MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	MARCELA LOZANO ELIZONDO
REGIDURÍA RP 4	AGUASCALIENTES	LUAR CEBALLOS DE LEON
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	MARISA AGUILERA CONTRERAS
REGIDURÍA RP 5	AGUASCALIENTES	SOFIA FERNANDA NUÑEZ FUENTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	GIULIA LORINI CERVANTES GONZALEZ
REGIDURÍA RP 6	AGUASCALIENTES	LUIS RAUL DELGADO LARIOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	JORGE ANTONIO MORENO HERNANDEZ
REGIDURÍA RP 1	ASIENTOS	ALMA ARACELY RANGEL PADILLA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	ASIENTOS	ALICIA MUÑOZ MEDINA
REGIDURÍA RP 2	ASIENTOS	JUAN MANUEL AGUILERA NAVARRO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	ASIENTOS	FREDI ARMANDO COLIS CRUZ
REGIDURÍA RP 3	ASIENTOS	DENIS SANJUANA CRUZ RIVERA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	ASIENTOS	LUCERO ALEJANDRA MEDINA GUZMAN
REGIDURÍA RP 4	ASIENTOS	J. REFUGIO SANTOYO ARELLANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	ASIENTOS	J. GUADALUPE VENEGAS MARTINEZ
REGIDURÍA RP 1	CALVILLO	GABRIELA SERNA MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	CALVILLO	MARISOL HERNANDEZ VAZQUEZ
REGIDURÍA RP 2	CALVILLO	ADOLFO ESPARZA CASTILLO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	CALVILLO	ALFREDO MORALES VARGAS
REGIDURÍA RP 3	CALVILLO	MARIA ELENA LOPEZ DE LOERA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	CALVILLO	ALEXIA ALEJANDRA VAZQUEZ CAMINO
REGIDURÍA RP 4	CALVILLO	JORGE ALBERTO MARTINEZ RUIZ

REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	CALVILLO	CARMELO ESQUEDA SERNA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	COSÍO	MARINA DE LUNA GALVAN
REGIDURÍA RP 2	COSÍO	EMANUEL CORTES CERVANTES
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	COSÍO	LUIS ANGEL CERVANTES GUILLEN
REGIDURÍA RP 3	COSÍO	NIEVES GUADALUPE ROMAN DE LUNA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	COSÍO	ROSA ELENA DE LUNA MURO
REGIDURÍA RP 1	JESÚS MARÍA	GERARDO ALFONSO GUTIERREZ GOMEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	JESÚS MARÍA	MANUEL AMED DELGADO TAMAYO
REGIDURÍA RP 2	JESÚS MARÍA	BLANCA CECILIA MEDINA GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	JESÚS MARÍA	ROSA ESMERALDA GARCIA ADAME
REGIDURÍA RP 3	JESÚS MARÍA	LUIS FERNANDO MEDINA GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	JESÚS MARÍA	AURELIO MERCADO OROPEZA
REGIDURÍA RP 4	JESÚS MARÍA	MARIANH ALICIA VASQUEZ CAÑEDO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	JESÚS MARÍA	LESLIE NOHEMI TAPIA ESCOBEDO
REGIDURÍA RP 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	IRVING FERNANDO SUAREZ CHAVEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	CARLOS ALBERTO QUEZADA SANCHEZ
REGIDURÍA RP 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	CINDY VIANEY MUÑOZ HERRADA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	MAYRA YADIRA LOPEZ
REGIDURÍA RP 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	FERNANDO LOPEZ ZAVALA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	RIGOBERTO VALENCIA FLORES
REGIDURÍA RP 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	ELENA ESTEFANIA SANTANA GUERRERO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	DEYANIRA ESCALERA VELASCO
REGIDURÍA RP 1	RINCÓN DE ROMOS	LAURA PATRICIA ROMO CASTORENA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	JESSICA ESMERALDA ROMO DIAZ
REGIDURÍA RP 2	RINCÓN DE ROMOS	EVERARDO DE VELASCO MACIAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	IVAN NOE ALVAREZ GOMEZ
REGIDURÍA RP 3	RINCÓN DE ROMOS	MINERVA HERNANDEZ ALVAREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	ANGELICA ESPARZA RODRIGUEZ

REGIDURÍA RP 4	RINCÓN DE ROMOS	SAMUEL HERNANDEZ GAYTAN
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	HECTOR HUGO ALONSO SANCHEZ
REGIDURÍA RP 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	VICENTE VENTURA ANAYA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	HECTOR HUGO GARCIA GARCIA
REGIDURÍA RP 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	SUSANA MONTSERRAT FLORES MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	ALMA ISELA DE SANTIAGO HERNANDEZ
REGIDURÍA RP 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	LAURA RODRIGUEZ MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	BRENDA LUZ RAMIREZ MEDINA
REGIDURÍA RP 1	TEPEZALÁ	MARCELA OLIVARES JIMENEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	FRANCISCA JIMENEZ LOERA
REGIDURÍA RP 2	TEPEZALÁ	ANGEL OLIVARES JIMENEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	JUAN PABLO GARCIA MONTAÑEZ
REGIDURÍA RP 3	TEPEZALÁ	MA. ELVIA HERNANDEZ CALZADA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	LESLY QUITZIA GARCIA OLIVARES
REGIDURÍA RP 1	EL LLANO	CELESTE STYVALY MARTINEZ RAMOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	EL LLANO	TERESA SILVA DELGADO
REGIDURÍA RP 2	EL LLANO	ADOLFO REYNA PEREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	EL LLANO	J. LUIS VALDEZ MUÑOZ
REGIDURÍA RP 3	EL LLANO	WENDY LIZETH REYNA PEREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	EL LLANO	DULCE MARCELA GARCIA MUÑOZ
REGIDURÍA RP 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	LETICIA BELTRAN MUÑOZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	YESICA ALEJANDRA ROSALES YAÑEZ
REGIDURÍA RP 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	TALCO ROMO MIRELES

REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	NARCISO PRIETO CASTORENA
REGIDURÍA RP 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	CLAUDIA LETICIA GARCIA GONZALEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	MA. CRISTINA MACIAS ROMO
REGIDURÍA RP 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FABIAN RODRIGUEZ MARTINEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	FRANCISCO JAVIER CERVANTES VEGA

58.

OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

A. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

FOTOGRAFÍA		
TIPO DE CANDIDATURA	DEMARCACIÓN	NOMBRE DE LA CANDIDATURA
PRESIDENCIA SUPLENTE 0	ASIENTOS	ERICK URIEL SILVA DE LUNA
SINDICATURA SUPLENTE 1	ASIENTOS	ANAI ABUNDIZ ARELLANO
REGIDURÍA SUPLENTE 1	ASIENTOS	JUAN CARLOS ACEVEDO MACIAS
REGIDURÍA SUPLENTE 3	COSÍO	AMALIA ESTRADA DE LA RIVA
REGIDURÍA SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	DIANA ISABEL AGUILAR GAYTAN
REGIDURÍA SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	CINTIA DE SANTIAGO MUÑOZ
REGIDURÍA SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	ANA KARINA FLORES RUVALCABA
REGIDURÍA SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	GERARDO ESPARZA ANGUIANO

59.

B. CANDIDATURAS POSTULADAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

• • •

FOTOGRAFÍA		
TIPO_CANDIDATURA	DEMARCAACION	NOMBRE_CANDIDATURA
DIPUTACIÓN RP 8	POSICIÓN 8	CRISTINA JULIO ATANACIO
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 7	POSICIÓN 7	ABRAHAM EDUARDO SOSA SEGURA
DIPUTACIÓN RP SUPLENTE 8	POSICIÓN 8	MARIA DEL CARMEN VARGAS JULIO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	AGUASCALIENTES	EDGAR ALAN LUEVANO NUÑEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	AGUASCALIENTES	MARIA HERNANDEZ CALDERON
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	AGUASCALIENTES	CRESCENCIA JULIO ATANASIO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 5	AGUASCALIENTES	ESTEFANIA IBARRA HERNANDEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 6	AGUASCALIENTES	BRUNO EMILIO SANCHEZ ROMO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 7	AGUASCALIENTES	MA. DE JESUS BURGOS ROMO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	ASIENTOS	YERANIA JAZMIN BURGOS RANGEL
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	ASIENTOS	ANTONIO RANGEL ORTEGA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	ASIENTOS	IVONNE CLARIBEL RANGEL DIAZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	ASIENTOS	ISRAEL RANGEL MORENO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	CALVILLO	OMAR OCTAVIO JAIMEZ DE LOERA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	CALVILLO	MARIELA ISABEL PUENTES RAMIREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	CALVILLO	JUAN LUIS SORIA HERNANDEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	CALVILLO	ANA LAURA RIVERA VELAZQUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	COSÍO	MA.DE SANJUAN ESTRADA MURILLO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	COSÍO	LUIS ALBERTO PADILLA ESTRADA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	COSÍO	LAURA ELENA MARTINEZ VARGAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	PABELLÓN DE ARTEAGA	BELINDA FLORES JIMENEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	PABELLÓN DE ARTEAGA	DIANA ISABEL AGUILAR GAYTAN
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	PABELLÓN DE ARTEAGA	RAMSES URIEL ROSALES NARVAEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	PABELLÓN DE ARTEAGA	VIRIDIANA GUADALUPE MEZA GARCIA

REGIDURÍA RP 1	RINCÓN DE ROMOS	CLAUDIA VALADEZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	RINCÓN DE ROMOS	ROSA IMELDA VALADEZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	RINCÓN DE ROMOS	JOSE ARMANDO VALADEZ GARCIA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	RINCÓN DE ROMOS	MARIA LUISA HERRERA CASTAÑON
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	RINCÓN DE ROMOS	RICARDO ORTIZ HERRERA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN JOSÉ DE GRACIA	CINTIA DE SANTIAGO MUÑOZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN JOSÉ DE GRACIA	LUIS RODOLFO ALBA MACIAS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN JOSÉ DE GRACIA	CLAUDIA ELIZABETH DURAN RODRIGUEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	TEPEZALÁ	ANA KARINA FLORES RUVALCABA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	TEPEZALÁ	J. GUADALUPE CASTRO CASTORENA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	TEPEZALÁ	BLANCA AZUCENA CASTRO BERNAL
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	EL LLANO	JOSE IGNACIO MARTINEZ UBARIO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	EL LLANO	VIANEY ALVARADO MARTINEZ
REGIDURÍA RP 3	EL LLANO	J. JESUS HERNANDEZ JARA
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	EL LLANO	JUAN PABLO RAMIREZ HERNANDEZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 1	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	GERARDO ESPARZA ANGUIANO
REGIDURÍA RP SUPLENTE 2	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	BLANCA CECILIA MEDINA LEOS
REGIDURÍA RP SUPLENTE 3	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	JUAN ANTONIO HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDURÍA RP SUPLENTE 4	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	ARIANNA DEL ROCIO DIAZ REYES

60.

Asimismo, no pasa desapercibido que, dichos partidos políticos, tenían un plazo máximo de quince días naturales posteriores a la recepción de las cuentas de acceso al Sistema CCC¹⁵, para realizar la

¹⁵ Es decir, contados a partir del cinco, seis y ocho de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo establecido en el Resultando IX.

• • •

captura de información de sus candidaturas con relación al cuestionario curricular, cuestionario de identidad y publicación de las respectivas fotografías, a efecto de dar cumplimiento al artículo 16 de los Lineamientos; o, tratándose de sustituciones tenían un plazo de cinco días naturales para la actualización de la información registrada en el mencionado Sistema CCC, ello conforme a los incisos f) e i) del mencionado precepto normativo.

61.

OCTAVO. CONTESTACIÓN. El Partido Acción Nacional, así como el Partido Revolucionario Institucional no dieron contestación alguna a los hechos que se les atribuyen por lo que perdieron el derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral y 75 del Reglamento.

62.

Por su parte dentro del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, por el representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática, en fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual manifestó lo siguiente:

63.

"...durante todo el periodo que para ello se estipulo, este instituto político se encontró obstaculizado para dar cumplimiento total a tal obligación que nos fue impuesta, ello debido a que dicho sistema siempre estuvo presentando fallas técnicas en su desenvolvimiento, pues constantemente no nos permitía acceder a él y en otras ocasiones no permitía cargar los datos o fotografías debidas.

Agregándose a lo señalado que, debido a tales fallas, fue formateado el sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONOCELES", lo que conlleva a que todo lo ya capturado por nuestra representación desapareciera de los registros, teniendo que comenzar desde cero con el llenado del mismo.

Así también me permito hacer de su conocimiento que, en cuanto a la carga de las fotografías de los candidatos postulados, tanto por el principio de mayoría relativa, como por el principio de representación proporcional, únicamente daba acceso para cargar las de los candidatos propietarios a alcaldes y diputados propietarios, lo cual se sustenta con lo que se encuentra en el sistema, puesto que de la lista de los candidatos

• • •

postulados tanto por el principio de mayoría relativa, como por el principio de representación proporcional que fue presentada en la denuncia que se contesta, se observan únicamente dos que no eran representantes suplentes, siendo el resto de ellos precisamente suplentes.

(...)

*Ello, fue debido a las fallas técnicas que presentó en todo momento el sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", y las cuales siempre fueron informadas a las autoridades correspondientes y competentes, por lo cual se estima que, la falta del llenado que se señala en el oficio al que se está dando respuesta, **NO ES IMPUTABLE A ESTE PARTIDO POLÍTICO, DADO QUE POR NUESTRA PARTE SIEMPRE SE ESTUVO DANDO CABAL CUMPLIMIENTO A DICHA OBLIGACIÓN**, la cual si bien no se logró en su totalidad, se insiste, no lo fue por causas imputables a este partido político.*

...”

64.

Se tiene al otrora Partido de la Revolución Democrática por contestando y haciendo uso del derecho que a su favor establecen los artículos 265 del Código Electoral y 75 del Reglamento de quejas.

65.

NOVENO. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS. Que los artículos 254 del Código Electoral y 37 del Reglamento, establecen que sólo serán objeto de prueba los hechos controvertidos, no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes, además, el primer párrafo del artículo 256 del Código Electoral y el primer párrafo del artículo 38 del Reglamento, señalan que las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral y que rigen el derecho sancionador electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, **y con la finalidad de salvaguardar el derecho a audiencia de las partes.**

66.

En ese tenor, de conformidad con el acuerdo dictado en fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro¹⁶, se desahogaron las pruebas admitidas a las partes, por lo que se desglosa la valoración de cada una de ellas en la siguiente tabla:

67.

DE LAS ADMITIDAS Y DESAHOADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA	
MEDIO DE PRUEBA	VALORACIÓN
<p>Documental privada. La que hace consistir en el escrito de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Israel Ángel Ramírez, en su calidad de representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las quince horas con veinte minutos del día dieciséis de agosto de este año, mediante el cual señaló las candidaturas que el partido político que representa postuló en el cargo de regidurías por el principio de mayoría relativa, en los once ayuntamientos que integra nuestro estado.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.</p>
<p>Documental privada. La que hace consistir en el escrito de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el C. Oscar Salvador Estrada Escobedo, en su calidad de representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cuarenta y tres</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.</p>

¹⁶ Señalado en el resultando XXVIII de la presente resolución.

• • •

<p>minutos del día diecinueve de agosto de este año, mediante el cual señaló las candidaturas que el partido político que representa postuló en el cargo de regidurías por el principio de mayoría relativa, en los once ayuntamientos que integra nuestro estado.</p>	
<p>Documental privada. La que hace consistir en el escrito signado por el Lic. Brandon Amauri Cardona Mejía, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con cincuenta minutos del día veinte de agosto de este año, mediante el cual señaló las candidaturas que el partido político que representa postuló por el principio de mayoría relativa, en los once ayuntamientos que integra nuestro estado.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo tercero del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo tercero del artículo 38 del Reglamento, pues ello al concatenarse con las demás pruebas que obran en el expediente generan convicción sobre la veracidad de los hechos alegados.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del Lic. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional archivo@ieeags.mx, dirigido al C. Israel Ángel Ramírez, en su calidad de otrora representante propietario del Partido Acción</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo a la cuenta dirigido al C. Israel Ángel Ramírez, en su calidad de otrora representante propietario del Partido Acción</p>

• • •

<p>Nacional ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico issra_cdm@hotmail.com; con asunto "Observaciones respecto a la captura en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles.</p>	<p>Nacional ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico issra_cdm@hotmail.com;.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del Lic. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional archivo@ieeags.mx, dirigido al C. Brandon Amauri Cardona Mejía, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico cm.brandon@hotmail.com; con asunto "Observaciones respecto a la captura en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo dirigido al C. Brandon Amauri Cardona Mejía, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico cm.brandon@hotmail.com.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto del dos mil veinticuatro, de la impresión de correo electrónico enviado en fecha veintidós de mayo de dos mil veinticuatro por parte del Lic. Agustín de la Torre Moreno a través de la cuenta institucional archivo@ieeags.mx, dirigido al C.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite, y el documento es una certificación por parte del Secretario Ejecutivo Interino de que se envió un correo dirigido al C. Oscar</p>

• • •

<p>Oscar Salvador Estrada Escobedo, representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico oscarestrada_ags@hotmail.com; con asunto "Observaciones respecto a la captura en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles".</p>	<p>Salvador Estrada Escobedo, representante suplente del otrora Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto a la cuenta de correo electrónico oscarestrada_ags@hotmail.com.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el Secretario Ejecutivo Interino de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del "PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES".</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del "PRIMER INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES", rendido ante el Consejo General.</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en copia certificada por el suscrito de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, del "SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES".</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Es decir se hace plena al ser una certificación emitida por el Secretario Ejecutivo Interino como autoridad de la copia fiel del</p>

• • •

	<p>“SEGUNDO INFORME CUANTITATIVO DE LA INFORMACIÓN CAPTURADA EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, EN AGUASCALIENTES”, rendido ante el Consejo General</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando identificado con la clave CI (022/2024), signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto recibido a las catorce horas con quince minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa el índice de cumplimientos e incumplimientos respecto de la captura de información de las candidaturas postuladas por la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con número CI (030/2024) y anexo, signado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las catorce horas con diez minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual informa los nombres y cargos de las otrora candidaturas de la Coalición “Fuerza y Corazón por Aguascalientes” que presentaron</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>

• • •

<p>incumplimientos o inconsistencias en la captura de información del sistema “Candidatas y candidatos conóceles”, en el actual Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en Aguascalientes.</p>	
<p>Documental pública. La que hace consistir en el memorando con numero CI (038/2024) firmado por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de coordinador de informática de este Instituto, recibido a las doce horas del día treinta de septiembre del dos mil veinticuatro.</p>	<p>Adquiere valor probatorio pleno de conformidad con el párrafo segundo del artículo 256 del Código Electoral en relación con el párrafo segundo del artículo 38 del Reglamento, ya que hace prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad que la emite. Hace prueba plena al ser hechos afirmados por el L.I. José de Jesús Jaime Carachure, en su calidad de Coordinador de Informática de este Instituto</p>

68.

Se da cuenta de que los partidos políticos Acción Nacional, y Revolucionario Institucional, así como el otrora Partido de la Revolución Democrática, no ofertaron medios de prueba alguno.

69.

DÉCIMO. DEL OTRORA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. El artículo 95 párrafo quinto de la Ley General de Partidos Políticos¹⁷ señala que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del

¹⁷ En lo sucesivo “LGPP”

• • •

número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

70.

Por otro lado, el artículo 96 de la LGPP señala que el partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas y que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, **pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones** que en materia de fiscalización establece esta Ley, **hasta la conclusión de los procedimientos respectivos** y de liquidación de su patrimonio.

71.

En ese sentido, de acuerdo con el Resultando XXII de la presente resolución el Partido de la Revolución Democrática perdió su registro como partido político nacional en fecha diecinueve de septiembre del presente año, por lo que estuvo en el supuesto del párrafo quinto del artículo 95 de la LGPP. En consecuencia, **quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos.**

72.

Así mismo, como se refiere en el Resultando XXIX el Consejo General de este Instituto otorgó la acreditación como partido político local al Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes, Por ende, el Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes deberá cumplir con las obligaciones del otrora partido político nacional entre ellas las que se originen de la presente resolución.

73.

UNDÉCIMO. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA DE CAPTURA DE INFORMACION EN EL SISTEMA CCC. Que el artículo 25 inciso y) de la LGPP señala que son obligaciones de los partidos políticos cumplir con lo que establezcan las leyes federales o locales aplicables, y a su vez las fracciones I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral establece que constituyen infracciones de los partidos políticos el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la LGPP, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, la omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

74.

En esa inteligencia, de lo anterior, se desprende el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 16, incisos b) y c) de los Lineamientos por parte de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, toda vez que, como se mostró en los Considerandos SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO de la presente resolución, dichos partidos fueron **omisos** en capturar la información obligatoria y solicitada por este Instituto para el funcionamiento del Sistema CCC, referente al cuestionario curricular y/o de las fotografías de las candidaturas antes mencionadas.

75.

DUODÉCIMO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez acreditada la infracción del incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 16, incisos b) y c) de los Lineamientos y artículo 242 primer párrafo fracciones I y XI del Código Electoral, se procede a determinar la sanción a imponer a los partidos políticos infractores, en términos de lo ordenado por los artículos 242 párrafo segundo, fracción I y 251 del Código Electoral, en relación con el artículo 87 del Reglamento.

76.

I. La gravedad de la responsabilidad en que incurrió el denunciado y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones del Código Electoral, en atención al bien jurídico tutelado.

Para tal efecto es procedente retomar la tesis S3ELJ 24/2003, de rubro **SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION**. Que establece que, una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática.

77.

La gravedad de la infracción **es levísima**, dado que, aunque podría considerarse una violación al artículo 6 de la CPEUM en relación con el derecho de la ciudadanía al acceso a la información, el Sistema CCC tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía pueda acceder a la información sobre las candidaturas y, de esta forma, emitir un voto informado. Sin embargo, no existe una regulación que defina claramente la magnitud de esta infracción. Además, se observa que esta no es una infracción de acción, sino una falta de **omisión** al cumplimiento específicamente en cuanto a las obligaciones establecidas en los Lineamientos.

78.

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.

MODO	TIEMPO	LUGAR
Los Partidos Políticos no capturaron la información curricular y fotografías ordenados por los Lineamientos, dentro del plazo de quince días naturales; por lo que, dichos Partidos Políticos no cumplieron con lo mandado por la autoridad, trasgrediendo con ello diversas disposiciones constitucionales y legales.	La infracción acreditada debe tenerse por ocurrida de quince de marzo de dos mil veinticuatro al dos de junio de dos mil veinticuatro.	La violación al no capturar de información curricular y de fotografías ocurrió dentro de la demarcación del Estado de Aguascalientes, pues, aunque se trata de partidos políticos nacionales, la información solicitada se vinculó a su actuar en esta entidad federativa.

79.

III. Las condiciones externas y los medios de ejecución.

La conducta que actualiza la infracción es de omisión, puesto que el sujeto obligado no cumplió con sus obligaciones legales en materia de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto; poniendo potencialmente en riesgo el derecho humano de cualquier persona de acceso a la información, y si bien, no se advierte medio alguno para la ejecución de la conducta desplegada por el infractor, al ser de naturaleza omisiva, se genera un indicio respecto

• • •

a la decisión de los partidos políticos de mantenerse en una situación jurídica de incumplimiento de sus obligaciones.

80.

IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

El Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes **no tiene registro** de algún procedimiento sancionador ordinario tramitado en contra de los infractores y que haya quedado firme, relacionado con la materia del presente asunto, en términos del segundo párrafo del artículo 251 del Código Electoral.

81.

V. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

No se acredita un beneficio, económico cuantificable a favor de los infractores o **haya generado daño o perjuicio cuantificable monetariamente**, puesto que el objeto de la controversia, es la indebida atención al cumplimiento de publicar información de los cuestionarios curricular, así como la fotografía en el Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles”

82.

En suma, el artículo 3° de la LGPP establece que los partidos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; de igual manera promoverán los valores cívicos y la cultura democrática; en ese tenor, **es sujeto de derechos y obligaciones, con fines propios vinculados al interés público, por lo que sus acciones deben conducirse de manera que promuevan los valores cívicos y los valores de la democracia**, entre ellos, el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

83.

Asimismo, la Tesis Aislada con número de registro XLV/2002 aprobada por la Sala Superior, bajo el rubro **DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL**, establece lo siguiente:

84.

*“...se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador (...) **en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social...**”*

85.

Conforme a los razonamientos anteriores, en concepto de este Consejo General, se justifica la imposición de una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** para los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática Aguascalientes. Conminándolos a no repetir la infracción y que, en caso de reincidencia, se procederá con la imposición de una multa según lo establecido en artículo 242 segundo párrafo fracción II del Código Electoral.

86.

Por lo antes expuesto y fundado en los **Resultandos y Considerandos** que integran la presente resolución y en atención a lo dispuesto por los artículos 6° y 116 fracción IV incisos b) y c), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 17 apartado B párrafo primero de la *Constitución Política del Estado de Aguascalientes*; 3°, 25 inciso y), 95 y 96 de la *Ley General de Partidos Políticos*; 15, inciso b) y 16 de los *Lineamientos para el Uso del Sistema Candidatas y Candidatos Conóceles para los procesos electorales locales, Anexo 24.2 del Reglamento de Elecciones*; 4° párrafo segundo, 66 párrafo primero, 69 párrafo primero, 75 fracción XXX, 78 fracción XXIV, 240 párrafo segundo, 242 párrafo primero fracciones I y IX, y párrafo segundo fracción I, 251, 252 párrafo segundo fracciones I y

• • • —————

III, 254, 256, 259 párrafo tercero, 261, 262, 263 párrafo primero, 266 párrafos segundo y tercero, y 267 del *Código Electoral del Estado de Aguascalientes*; y 6° párrafo primero fracción I y IV, y VI 21 párrafos primero y cuarto, 7° fracción II, 21 párrafos primero y cuarto, 37, 38, 83 párrafo segundo y 87 del *Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes*; es que este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN

87.

PRIMERO. Este Consejo General se encuentra facultado para emitir la presente resolución, en términos de los artículos 75 fracción XXX, 252 párrafo segundo fracción I, 266 párrafos segundo y tercero y 267 del Código Electoral, así como 6° párrafo primero fracción I del Reglamento, este Consejo General es competente para hacerlo.

88.

SEGUNDO. Este Consejo General declara **la existencia de la infracción cometida por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición Fuerza y Corazón por Aguascalientes** contenida en la fracción I y XI del primer párrafo del artículo 242 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, por lo señalado en los Resultandos y Considerandos que integran la presente resolución.

89.

TERCERO. Este Consejo General determina imponer a los **partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática Aguascalientes**, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA** en términos de lo precisado en el considerando **DUODÉCIMO** de la presente resolución.

90.

CUARTO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos legales a partir del momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

91.

QUINTO. Notifíquese vía oficio la presente resolución al Partido Acción Nacional, al Partido Revolucionario Institucional, y al Partido de la Revolución Democrática Aguascalientes en términos de

• • • —————

lo establecido por los artículos 253 párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, y 40 primer párrafo fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

92.

SEXTO. Se tienen por notificados de la presente resolución los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en la sesión que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 325 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, y en caso de no haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

93.

SEPTIMO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto la presente resolución, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320, fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y, 48, párrafo primero del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

94.

OCTAVO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno del estado de Aguascalientes la publicación de la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320, fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; y, 48, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

95.

NOVENO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente resolución, se puede encontrar, según convenga a la persona interesada, dentro de los artículos 297 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 7° de los Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio

• • • —————
Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes; o bien, 3º, párrafo segundo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

96.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. **CONSTE.** -----

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así la aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes que estuvieron presentes: Lic. Clara Beatriz Jiménez González, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, Lic. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Chozá ; no habiendo asistido a la sesión la consejera electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior, de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.